

CONSIDERANDO: Que el **Sr. Williams Mateo y Nina**, Portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 014-0001441-9, es un ciudadano que ha dedicado más de 30 años de su vida al servicio de la administración pública; de los cuales dedicó 26 años como educador.

CONSIDERANDO: Que después de varios años de labor social y laboral el **Sr. Williams Mateo y Nina** se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el **Sr. Williams Mateo y Nina** se ha desempeñado durante 8 años como Síndico del Municipio El Cercado, Prov. San Juan;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos sirven a la sociedad dominicana con integridad y consagración al trabajo, y que por hallarse en mal estado de salud, después de largos años se ven imposibilitados de proseguir sus labores productivas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se otorga una pensión del Estado por un monto de RD \$30,000 (treinta mil pesos con 00/100.) mensuales, a favor del **Sr. Williams Mateo y Nina**.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$30,000.00 a favor del señor Williams Mateo Nina.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-Presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

kv